

ACUERDO

Reunidos, a 17/01/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Nextalia Ventures, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la entrega defectuosa de un pedido realizado a través del portal www.latostadora.com, del que es responsable Nextalia Ventures, S.L. (en adelante Latostadora), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 642275 (Camiseta Hombre personalizada) el pasado 16 de diciembre, por un importe de 15,12 Euros. Según alega el particular el producto personalizado recibido no se ajustaba a las características solicitadas en el momento de la compra, por lo que contactó con la reclamada, quién le informó que no podían proceder a la devolución del pedido al considerar que el error no había sido suyo. No conforme, solicita el abono del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Latostadora, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Latostadora, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe del artículo mediante la plataforma PayPal.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Latostadora del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 17/01/2018.

Nextalia Ventures, S.L.